

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso de pertenencia, informando que (i) la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales allegó la constancia de inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble, (ii) el término de emplazamiento de la valla ya venció sin que se hayan hecho nuevas personas parte en el proceso, (iii) la demanda ya fue contestada, y sus excepciones ya fueron descorridas de su traslado por parte de la parte demandante, (iv) la Superintendencia de Notariado y Registro se pronunció respecto al oficio No. 420 del 17 de junio de 2022, (v) el MASORA dio respuesta al oficio No. 419 del 17 de junio de 2022. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 03 de agosto del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (03) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **PERTENENCIA**
 Demandante: **JAIME SALGADO**
 Demandados: **JUAN FERNANDO ARANGO SALGADO**
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
 Radicado: **1700140030102020-00157-00**

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, se agrega la respuesta del MASORA al expediente, asimismo considera el despacho necesario fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial **CITANDO A LAS PARTES PARA QUE COMPAREZCAN A LA MISMA**, indicándoles que en ella se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación, fijación del litigio, el control de legalidad, se practicarán las pruebas solicitadas y las que de oficio se estimen necesarias y los demás asuntos relacionados con la audiencia, dándole cumplimiento con ello a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso.

Para el efecto, el despacho advierte a las partes que deben concurrir personalmente a la diligencia, acompañados de sus apoderados, so pena de aplicar las sanciones de ley, a saber, *“la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda”* (Num. 4 art. 372 del Código General del Proceso y normas concordantes). Además, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Así mismo, se les advierte a las partes citadas para rendir declaración que, de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

Por lo expuesto, el juzgado **DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR COMO NUEVA FECHA el **JUEVES SEIS (6) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8.30. A.M.**, para que se surtan en una sola audiencia las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ténganse como PRUEBAS, las siguientes:

1. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTALES:

- Certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión con matrícula inmobiliaria N° 100-219129.
- Certificado plano predial catastral No. 17-001-106-0000297-2018, sobre el predio de mayor extensión expedido por el I.G.A.C.
- Escritura pública N° 707 del tres (03) de marzo del año dos mil diecisiete (2017) de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales
- Fotocopia del Emplazamiento que se anexa al proceso, del diario La Patria, en publicación hecha el 07 de febrero de 2016.
- DILIGENCIA DE INTERROGATORIO DE PARTE fechada para el día diez (10) de mayo de dos mil diecisiete (2017) del juzgado once civil municipal de Manizales, donde comparece como solicitante el señor JAIME SALGADO por intermedio de su apoderado a la fecha y que fue absuelto por la señora EVA RODRIGUEZ DE SIERRA, diligencia programada dentro de solicitud radicada 17001-40-03-011-2016-00720-00.
- CARTA VENTA – CONTRATO DE COMPRAVENTA AA-0037, fechado para el día dos (02) de septiembre de 2011.
- DECLARACIONES EXTRAPROCESO NÚMERO 4693 de día 26 de octubre del año 2015, rendidas frente a la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE MANIZALES.
- Plano elaborado por el Ingeniero Catastral y Geodesta Benjamín Lozano G.
- Certificado Catastral Especial del predio de mayor extensión Nro. 4990700, donde consta el avalúo catastral del predio.
- Constancia de envío del presente escrito de subsanación y sus anexos a la contraparte a las direcciones juanito11arango@hotmail.com - abogada.marcelaleon@gmail.com

1.2. TESTIMONIALES:

Se cita a las personas que se relacionan a continuación para que, bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que sepan y les conste sobre los hechos de la presente demanda.

- CLEMENTE SIERRA RODRÍGUEZ
- GILDARDO MUÑOZ JIMÉNEZ
- BENJAMÍN LOZANO

Será carga procesal de la parte demandante hacer comparecer a los mencionados testigos ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identificación. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte a los señores JUAN FERNANDO ARANGO SALGADO y JAIME SALGADO a fin de que absuelvan el interrogatorio de

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso que le será formulado por el apoderado de la parte demandante.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

2.1. DOCUMENTALES:

- ✓ Certificado expedido por el Banco Davivienda donde se evidente el monto del préstamo de consumo, con monto inicial a junio de 2016 por un valor de \$3.698.491
- ✓ Escritura Publica # 00707 del 03 de marzo de 2017.
- ✓ Recibo de pago de Escritura Publica expedido por la Notaria Cuarta, con fecha del 3 de marzo de 2017, por un valor de \$594.819, con su correspondiente liquidación.
- ✓ Copia de consignación realizada a la Curaduría Urbana por un valor de \$877.883. El original reposa en la Notaria Cuarta de Manizales, donde se realizó el trámite escritural.
- ✓ Certificado de Tradición emitido por la oficina de Registro e Instrumentos Públicos el 25 de marzo de 2021
- ✓ Recibo de Pago de Impuesto Predial con fecha de pago del 23 de septiembre de 2020 por un valor de \$197.368
- ✓ Recibo de Pago de Impuesto Predial con fecha de pago del 23 de septiembre de 2020, por un valor de \$442.555, el original cancelado se encuentra en la Notaria Cuarta de Manizales donde se realizó el trámite escritural.
- ✓ Pago de Escritura Publica en la Notaria Cuarta con fecha del 3 de marzo de 2017.
- ✓ Constancia de pago a favor del señor Benjamín Lozano González, por un valor de \$1.000.000 por el levantamiento topográfico, desenglobe de un lote y replanteo del mismo terreno.
- ✓ Certificado Catastral Especial emitido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi del 23 de febrero de 2015.

2.2. TESTIMONIALES:

Se cita a las personas que se relacionan a continuación para que, bajo la gravedad del juramento, manifiesten lo que sepan y les conste sobre los hechos de la presente demanda.

- JORGE ANDRÉS ARANGO SALGADO
- LEONARDO BUITRAGO BURGOS

Será carga procesal de la parte demandada hacer comparecer al mencionado testigo ante el Despacho el día previsto para la celebración de la audiencia, con su respectivo documento de identificación. Su no comparecencia, hará presumir que se prescinde del respectivo testimonio.

2.3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte a los señores JUAN FERNANDO ARANGO SALGADO y JAIME SALGADO a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso que le será formulado por el apoderado de la parte demandada.

3. SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LÍTEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS DEMANDADAS

El curador *ad litem* que las representa manifestó en el escrito contestatorio que no contaba con pruebas para aportar.

4. INTERROGATORIO DE PARTE:

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

Se decreta en los términos del artículo 372 del Código General del Proceso la declaración a las partes demandante y demandada, para lo cual se cita al señor JAIME SALGADO como demandante y al demandado JUAN FERNANDO ARANGO SALGADO, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio de conformidad con los artículos 198 y siguientes del Código General del Proceso que les será formulado por esta funcionaria.

Así mismo, se anuncia a las partes que en esta audiencia **se fijará fecha para la práctica de inspección judicial**, en la cual se paracticarán las pruebas decretadas, se oarán los alegatos de las partes y se dictará sentencia.

TERCERO: PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008. expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA. La audiencia se realizará de manera virtual, a través de los medios tecnológicos disponibles para el día de la diligencia, los cuales deberán ser consultados con suficiente tiempo de antelación por las partes, a los teléfonos y canales de comunicación dispuestos por el despacho, a fin de evitar contratiempos.

Se ordena a la Secretaría del despacho adelantar las gestiones pertinentes para que en la fecha y hora señalada haya disponibilidad del canal virtual pertinente para el desarrollo de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 128 el 04 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana María López Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bcf9e27b396703e3175716d0d424873111f6824ed65317a07d1b7b5d1f53b4f**

Documento generado en 03/08/2022 02:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>